

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE ENERO DE 1964

NUM. 18.181

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo Nº 0016

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre la Importación de Fibra, Semilla de Algodón y Envolturas.

REGLAMENTO SOBRE LA IMPORTACION DE FIBRA, SEMILLA DE ALGODON Y ENVOLTURAS

Artículo 1º—Definiciones.—A menos que se exprese de otra manera en este Reglamento, los términos que se presentan a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Algodón.—Partes y productos de las plantas perteneciente al género Gossypium, tales como algodón en rama, semilla, fibra, pelusa y otras formas de fibras de algodón (exceptúandose hilos, telas e hilazas), cáscara de semilla, pasta y harina de algodón y otros productos derivados de la semilla (exceptúandose aceites); desechos y todas aquellas partes de la planta del algodón no industrializadas.
- b) Algodón en rama.—Fibra del algodón con semilla antes de pasar por la desmotadora.
- c) Semilla de algodón.—La semilla de algodón a la cual se le ha removido la fibra.
- d) Fibra.—Toda forma de algodón crudo desmotado, haya o no sido embalado; exceptuándose desechos y pelusa de algodón.
- c) Pelusa.—Toda forma de fibra de algodón que retiene la semilla cuando el algodón en rama ha sido desmotado (exceptúase la vellosidad de la cáscara).
- f) Desecho.—Toda forma de desecho de algodón derivado del proceso de la fibra, en cualquier forma o bajo cualquier designación comercial, que incluya desechos de desmote y de fabricación de hilos; también incluye desechos derivados de los procesos de la semilla. Basura o resultante en el desmote no entra en esta definición
- g) Basura del desmote.—Todo material producido durante la limpieza y el desmote del algodón en rama, en forma de nudos o algodón enredado (exceptúanse fibra, semilla y basura resultante del desmote)
- h) Envolturas o cubiertas.—Harpilleras o telas de segunda mano, en hilachas o compactas, incluyendo sacos completos o abiertos o cualquier parte usada de ellos, o que sean de los tipos que generalmente se usan para empacar algodón, granos (exceptúanse productos de granos), semillas, raíces de importancia comercial, rizomas, tubérculos u otros cultivos subterráneos. Las harpilleras y otras telas nuevas se excluyen de esta definición.
- Incompresible.—Embalado o empacado a una densidad que no exceda 20 libras por pie cúbico.
- j) Comprimido,—Comprimido, prensado, embalado o empaçado a una densidad entre 20 y 28 libras por pie cúbico.
- k) Comprimido a alta densidad.—Comprimido, prensado y embalado o empacado a una densidad o aproximadamente 28 libras o más por pie cúbico.
- 1) Contaminación.—Que contiene o produce semillas enteras de algodón en rama u otro material que puede ser portador del gusano rosado, el jásico del algodón, el nemátodo dorado o cualquier enfermedad o plaga perjudicial a las plantas.
- m) Muestras.—Muestras de fibra, pelusa, desecho, pasta y harina de semilla de algodón en la cantidad y forma generalmente requerida para fines de negocio.

CONTENIDO

Socretaria de Bontres Matariles
Acuerdos No 0016 ai 0017, inclusivo.—Enero de 1861
Sectomaria de Belaciones Exteriores
Acuerdos No 47 al 51, inclusivo.—Enero de 1961
Gomunicaciones y Obres Públicas
Acuerdos No 874 al 917, inclusivo. Julio de 1963,
AVISOS

- n) Tratamiento.—Procedimiento aprobado por el Jefe del Departamento para la destrucción de infestaciones o infectaciones de insectos o enfermedades de plantas, tales como fumigación, aplicación de substancias químicas de calor húmedo o seco, proceso, utilización o conservación.
- ñ) Departamento.—El Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección Ceneral de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Recursos Naturales.
- o) Jefe del Departamento.—El Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal u otro funcionario o empleado del Departamento, debidamente autorizado para actuar en su reposición.
- p) Inspector .—Empleado de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de Honduras, cuyo deber es prevenir la introducción y el establecimiento de enfermedades y plagas de las plantas en el país.
- q) Persona.—Refiriéndose tanto a las personas naturales como a las jurídicas.
- r) Importador.—La persona a quien se ha extendido un permiso, el agente de esta persona, o cualquier persona que introduzca al territorio nacional, material vegetal sujeto a esta Cuarentena y sus regulaciones.
- s) Cultivos tuberosos.—Las porciones producidas bajo tierra por algunas plantas de importancia económica.

Artículo 2º—Se permitirá la entrada de pasta y harina de semilla de algodón producida en el extranjero, por los puertos que dispongan de servicios de inspección, sujetos al examen correspondiente para determinar si existe contaminación, debiendo venir acompañados de un Certificado Fitosanitario. A las importaciones que no estén contaminadas, se les permitirá inmediatamente su entrada al territorio nacional. A las importaciones que estén contaminadas, se les negará la entrada, o estarán sujetas a las medidas de seguridad o tratamientos que el Jefe del Departamento juzgue conveniente.

Artículo 3º—Se permitirá la importación de semilla de algodón de aquellos países donde no existe el gusano rosado, así como también de aquellas áreas libres del insecto, en los países parcialmente infestados, que disponen de cuarentena interna para evitar la propagación del insecto, toda vez que la importación venga acompañada de un Certificado Fitosanitario que haga constar la ausencia de enfermedades y plagas. Cuando el producto proceda de un país donde existe el gusano rosado en ciertas localidades, el Certificado Fitosanitario debe hacer constar que la semilla de algodón ha sido producida en áreas libres del insecto.

Artículo 4º—Se permitirá la importación de fibra, pelusa y desechos de algodón, solamente cuando el Jefe del Departamento pueda determinar que tales productos han sido blanqueados, teñidos o sometidos a otros tratamientos, en los cuales se ha destruido toda forma viviente de plagas y enfermedades de las plantas. La importación de fibra, pelusa y desechos de algodón, comprimidos a una alta densidad, solamente será permitida por aquellos puertos que disponen de facilidades para la fumigación al vacío, debiendo someterse los productos al tratamiento mencionado, de acuerdo con las instrucciones que el Jefe del Departamento juzgue convenientes.

Artículo 5º—Se permitirá la importación de muestras de fibra y semillas de algodón. Las muestras que se importen de aquellos países infestados con plagas y enfermedades del algodón no existentes en el territorio nacional, quedarán sujetas al respectivo tratamiento al llegar al país. Se considera como muestra de semilla de algodón, aquella cantidad que no exceda más de dos libras; y como muestra de fibra de algodón, la que no exceda más de una libra.

Artículo 6—Se permitirá la importación de sacos, partes de ellos y otras envolturas que sirvan para empacar azúcar, solamente cuando se cumpla con los requisitos estipulados en el Artículo 18" de este Reglamento.

Artículo 7º—Se permitirá la importación de fibra y semilla de algodón y envolturas, por el Ministerio de Recursos Naturales u otra institu-

ción educacional o científica reconocida, para fines científicos o experimentales, solamente bajo las condiciones que estipule el Jefe del Departamento y con la aprobación del Ministro de Recursos Naturales

Artículo 8—Queda prohibida la libre importación de semillas de algodón en cantidades comerciales, quedando facultado el Departamento para autorizar o no la importación de tales semillas, siempre que procedan de instituciones especializadas en la producción de semillas básicas y registradas y que dichos centros garanticen las remesas mediante constancias certificadas de que el producto está libre de plagas y enfermedades cuya entrada se trata de evitar. Se considera como un embarque comercial la cantidad de semilla de algodón cuyo peso es mayor de (2) dos libras.

Artículo 9 — Queda prehibida la importación al territorio nacional de semilla de Okra de todos aquellos países y localidades donde existe el gusano rosado del algodón.

Artículo 10.—Queda prohibida la importación al territorio nacional de algodón en rama de todos los países.

Artículo 11.—Queda prohibida la libre importación al territorio nacional de todos los países de fibra pelusa y desechos de algodón (exceptúanse las muestras).

Artículo 12.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de todos los países de la basura del resultante del desmote del algodón.

Artículo 13.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de plantas de algodón y cualquiera de sus partes.

Artículo 14.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de envolturas o cubiertas, tales como sacos enteros o partes de ellos, usados para empacar algodón producido en otros países.

Artículo 15.—Queda prohibida la importación al territorio nacional, de sacos enteros o partes de ellos, u otras envolturas, que hayan sido usadas para empacar cultivos tuberosos producidos en aquellos países donde existe el nemátodo derado. Se permitirá la importación de los materiales mencionados de aquellos países que no están infestados por el nemátodo dorado, debiendo someterse los productos al tratamiento que el Jefe del Departamento juzgue conveniente.

Artículo 16.—Queda prohibida la importación al territorio nacional de sacos enteros o partes de ellos, u otras envolturas, que hayan sido usados para empacar trigo o sus productos, producidos en aquellos países donde existe la enfermedad del tizón de bandera (Urocystis Tritici Koernicke). Se permitirá la importación de los materiales mencionados de aquellos países donde no existe la enfermedad arriba citada, debiendo someterse inmediatamente los productos a la inspección de rigor a su llegada y al tratamiento que el Jefe del Departamento juzgue conveniente al encontrarse afectados por plagas y o enfermedades.

Artículo 17.—El Jefe del Departamento ordenará el tratamiento respectivo o rechazará la entrada de ellos, u otras envolturas que sirvan como empaque de los materiales prohibidos en los Artículos 13", 14" y 15".

Artículo 18.—Toda persona que importe al país fibra y semilla de algodón o envolturas, bajo las condiciones estipuladas en este Reglamento, debe cumplir con todos los requisitos relativos a la admisión de plantas o sus productos que aparecen en la Ley de Sanidad Vegetal, tales como Permiso de Importación, Certificado Fitosanitario, Aviso de llegada y marcas.

Artículo 19.—Toda aplicación para Permiso de Importación debe hacerse con suficiente anticipación a la llegada del cargamento, negándose su entrada cuando no se haya cumplido con los requisitos necesarios. Las aplicaciones deben hacerse por escrito y ellas deben contener toda la información pertinente.

Artículo 20.—En caso de violación de cualesquiera de los Artículos de este Reglamento, la persona quedará sujeta a las sanciones que contempla la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 21.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo Nº 0017

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964. El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para el Cultivo del Algodón:

REGLAMENTO PARA EL CULTIVO DEL ALGODON

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL CULTIVO DEL ALGODON

Artículo 1º—Toda persona que desee dedicarse al cultivo del algodón en la República, deberá obtener la autorización del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Recursos Naturales.

Artículo 2 — La solicitud respectiva deberá hacerse en pa el sellado de primera clase la cual contendrá las siguientes especificaciones esenciales:

- a) Nombre completo, domicilio, dirección y demás generales de la persona responsable del cultivo, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- b) El número de su Célula de Identidad y de la Constancia del Impuesto sobre la Renta o su documento de Identificación cuando se trate de personas extranjeras.
- c) El área que se propone sembrar.
- d) La ubicación del terreno en que se llevarán a cabo los cultivos, su rumbo y distancia de la población más cercana, indicando además la forma de posesión de la tierra y si ha sido o no cultivada con algodón anteriormente.
- e) Compromiso requerido en el párrafo segundo del Artículo Décimo Segundo.

Artículo 3 — Deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos, sin cuyo requisito no será admitida:

- a) Certificado de tratamiento de la semilla a sembrar.
- b) El contrato de control de insectos por empresa establecida en el país.

A falta de documento especificado en el inciso anterior, el interesado deberá comprobar previamente y a satisfacción del Departamento de Sanidad Vegetal, que dispone del equipo necesario y de los insecticidas apropiados en cantidades suficientes, para defender sus cultivos de las plagas conocidas. Se entiende por equipo, no sólo los instrumentos necesarios para la aplicación de los insecticidas, sino también los implementos requeridos para la protección del operador.

Párrafo Primero: En caso de pertenecer a cualquier agrupación de algodoneros jurídicamente constituídos, el miembro podrá tramitar su licencia o autorización por intermedio del agrupamiento a que pertenece.

Párrafo Segundo: Las solicitudes deberán ser presentadas con la debida antelación, precediendo por un período prudencial a la época de siembra asignada a la región donde piensa realizar el cultivo.

En la determinación de estas épocas de siembra, el Ministerio de Recursos Naturales dispondrá de servicios de observación para establecer el período más apropiado a las diferentes regiones algodoneras del país.

Artículo 4—Quienes desean sembrar algodón en diferentes jurisdicciones municipales, deberán presentar solicitudes y obtener autorizaciones separadas por cada jurisdicción en que se proponga hacer sus cultivos.

Artículo 5 — Toda licercia es personal y no puede ser transferida a persona alguna, total o parcialmente, salvo caso de sucesión legal.

Artículo 6"—Las personas que obtengan el permiso de Ley para cultivar algodón quedan obligados a:

- a) Sembrar dentro de las fechas que el Departamento de Sanidado Vegetal designe al otorgarle su licencia.
- b) Permitir la inspección de sus plantaciones por los funcionario del Departamento de Sanidad Vegetal; y,
- c) Presentarle a este Departamento un informe que contenga:
- 1.--Variedad de algodón cultivada;
- 2.--Fecha en que terminó la siembra;
- 3.-Fecha en que terminó la cosecha,
- 4.-Extensión cosechada;
- 5.—El monto de la cosecha en rama;
- 6.--Las distintas plagas y enfermedades combatidas;
- 7.—Clases de insecticidas y concentraciones utilizadas, bien como el número de aspersiones y pulverizaciones efectuadas.
- 8.—Los resultados obtenidos en el control de plagas; y,
- 9.—Si ensayó algún procedimiento nuevo de cultivo y el resultado obtenido.

CAPITULO II

DE LAS SEMILLAS

Artículo 7—Toda semilla de algodón que se destine a la siembra, deberá garantizarse con la Certificación de tratamiento extendida por el Departamento de Sanidad Vegetal o casas comerciales y compañías particulares autorizadas para estos efectos por dicho Departamento.

Párrafo Primero: El tratamiento de la semilla de algodón será hecho por la dependencia o dependencias, compañías o casas comerciales que alefecto designe el Departamento de Sanidad Vegetal, con la fórmula inseticida fungicida y los procedimientos que dicho Departamento indique o establezca.

Párrafo Segundo: Cuardo el tratamiento sea ejecutado por companías particulares o casas comerciales, la operación deberá ser supervisada por un empleado del Departamento de Sanidad Vegetal. Este servicio lo prestará dicho Departamento gratuitamente.

Párrafo Tercero: Todo gasto derivado de dicho tratamiento correrá por cuenta del interesado.

Articulo 8º—Para la introducción al país de semilla de algodón destinada a la siembra, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal y en el Reglamento sobre la Importación de fibras, semilla de algodón y envolturas.

Párrafo Unico: En el Certificado Fitosanitario que acompaña el envío de semillas destinadas a la siembra, deberá constar el Tratamiento practicado, duración del Tratamiento, producto químico utilizado, concentración del producto y fecha en que se efectúo el Tratamiento. Cuando la semilla importada no venga acompañada por la correspondiente certificación de Tratamiento, será secuestrada por el Inspector de Cuarentena Agropecuaria con sede en el Puerto de entrada de dicha semilla. En este caso, el interesado deberá excitar al Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Recursos Naturales para que proceda conforme lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III

DEL CONTROL DE PLAGAS

Artículo 9º—El control de plagas que afectan al algodón estará a cargo de los cultivadores, quienes tendrán el cuidado y la obligación de evitar su propagación.

Artículo 10.—El plantador de algodón deberá dar aviso inmediato al Departamento de Sanidad Vegetal, de las plagas no comunes que advierta en su plantación, a fin de obtener la cooperación correspondiente.

Artículo 11.—Los empleados del Departamento de Sanidad Vegetal practicarán inspecciones en las plantaciones de algodón e informarán a su Departamento sobre el desarrollo de las plagas y las medidas tomadas para su control.

CAPITULO IV

DE LA DESTRUCCION DE LOS RASTROJOS

Artículo 12.—Una vez recolectada la cosecha, el cultivador deberá proceder a segar de raíz los troncos de las plantas y los residuos deberán estar quemados o enterrado: a una profundidad prudencial a más tardar (15) quince días después de terminada la recolección.

Igualmente se deberá proceder con los troncos retoñados y las semillas germinadas.

Párrafo Primero: Los plantadores que sembraren en terrenos arrendados no podrán ser impedidos por los dueños o terceros arrendatarios de cuarplir con las disposiciones del presente capítulo, aun cuando el plazo de su arrendamiento terminare antes del correspondiente a la destrucción de su plantío.

Párrafo Segundo: El plantador firmará un compromiso de que cumplirá con lo prescrito en el presente Capítulo.

Artículo 13.—Los empleados del Departamento de Sanidad Vegetal y las Autoridades Distritales o Municipales velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.—Todo aquel que siembre algodón sin el permiso de Ley correspondiente, incurrirá en una multa de (L 75.00) setenta y cinco lem-

piras por hectárea sembiada y quedará obligado a destruir por su propia cuenta toda la plantación, si a juicio del Departamento de Sanidad Vegetal sus métodos de control de plagas no son efectivas.

Artículo 15.—En el caso de que el cultivador se negare a rendir el informe a que se hace mención en el Artículo 6°, o cualquier otro que oficialmente se le solicite sobre el cultivo, se le negará la licencia para sembrar el próximo año.

Artículo 16.—El cultivador que no cumpla con las disposiciones consignadas en el Capítulo II será penado con multa de (L 25.00) veinticinco lempiras por hectárea sembrada con semilia no amparada con el Certificado de Tratamiento correspondiente.

Artículo 17.—A los infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III que a juicio de la Secretaría de Recursos Naturales no hubieren tomado las medidas suficientes para controlar las plagas, se les multará con (L 50.00) cincuenta lempiras por hectárea descuidada.

Artículo 18.—Los plantadores de algodón que no cumplan con lo dispuesto en el Capítulo IV serán penados con multa de (L 10.00) diez lempiras por cada hectárea cultivada, y de (L 20.00) veinte lempiras de multa, sin perjuicio del anterior, por cada hectárea, si notificado por un empleado del Departamento de Sanidad Vegetal o Alcaldía correspondiente, no lo verificare en el plazo improrrogable de quince días contados a la notificación.

Transcurrido este plazo, el Departamento de Sanidad Vegetal procederá a la destrucción de los rastrojos a costa del plantador o en su defecto del dueño del terreno sin perjuicio de las sanciones establecidas.

Párrafo Unico: El cultivador que haya incurrido en multa por no cumplir con las obligaciones mencionadas en el Capítulo IV y que no las haya pagado, no obtendrá licencia para nuevas siembras de algodón hasta que estas multas hayan sido canteladas.

Para este efecto los Alcaldes deberán dar aviso inmediato al Departamento de Sanidad Vegetal de las multas impuestas y de su pago por cuenta de los infractores.

Artículo 19.—Las multas estipuladas en los Artículos anteriores se harán efectivas gubernativamente y las Autoridades respectivas darán aviso a la Secretaría de Recursos Naturales sobre las multas impuestas. Los infractores que no pagaren la multa dentro del plazo estipulado no obtendrán la licencia de cultivo el próximo año.

Artículo 20.—Las multas impuestas por infracciones al presente Regiamento ingresarán a la Tesorería General de la República, cuando el cultivo del algodón se lleve a cabo en terrenos nacionales o en predios de propiedad privada, y a las Tesorerías Distritales o Municipales, cuando el cultivo se efectuare en tierras ejidales.

Artículo 21.—Contra las resoluciones penales que pronuncien los funcionarios encargados de la aplicación de este Reglamento, los agraviados tendrán el derecho de interponer el recurso de apelación el cual deberá tramitarse en la forma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 22.—El presente Reglamento deroga todo otro anterior que se le oponga, especialmente el Acuerdo Nº 404 de 8 de marzo de 1956, y entrará en vigor a partir de la fecha.—Comuniquese,

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo Nº 50 Acuerdo Nº 51 Acuerdo Nº 49 Relaciones Exteriores Tegucipalpa, D. C., 4 de enero Tegucipalpa, D. C., 4 de enero Tegucipalpa, D. C., 4 de enero de **1964**. de 1964 de 1964. Acuerdo Nº 48 Acuerdo Nº 47 El Jefe del Gobierno Militar. El Jefe del Gobierno Militar, El Jefe del Gobierno Militar, Tegucipalpa, D. C., 4 de enero Tegucipalpa, D. C., 4 de enero de 1964. ACUERDA: ACUERDA: ACUERDA: de 1964. El Jeia del Gobierno Militar, 1º--Nombrar a la señorita Mar-1º-Nombrar a la señorita Blau-1" Nombrar al Lie. Victor Eu-El Jefe del Gobierno Mil. ar, cia Elvir Batres, Mecanógrafa de ACUERDA: ca Velenzuela. Mecanógrafa de la genio Castañeda Palacios. Asesor 1"-- Nombra: a la señorita Se- Embajada de Honduras en Fre-cia, la Oficialia Mayor, a partir del Jurigico de la Sección Puridica y ACUERDA: primero de enero de 1964, en susde Tratados, a partir del primero cretaria Comercial Estela Guillén, a partir del primero de enero de Reformer el Acuerdo Nº 5 de fe- Mecanógrafa de la Sección Juridi- 1964. titución de la señorita Vilma Ar- de enero de 1964. gentina Figueroa. cha 1º de enero de 1964, emitido a ca y de Tratados, a partir del pri-2 -El nombrado devengo i el 2°-La nombrada devengará e! Lic. Rafael Valle Tur- mero de enero de 1964, en sustitu-2"-La nombrada devengará el 80% ción de la señorita Dolores Méndel sueldo asignado en el Presusueldo tope esignado en el Presusueldo tope asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingre- puesto General de Egresos e Incios, en el sentido de que el nom-2º—La nombrada devengarà el puesto General de Egresos e In- sos vigente, en virtud de haber es- gresos vigente, en virtud de haber dez Zapata. brado devenga á el 80% durante el estado desempeñando el cargo de mes de enero, conforme el artículo 80% del sueldo asignado en el Pre- gresos, durante los dos primeros tado desempeñando el cargo de Me-Jefe de la Sección de Tratados, decanógrafa de la Sección Asesora y Nº 78 de las Disposiciones General supuesto General de Egresos e In- meses, de conformidad con el arpendiente de la Secretaria de Rede Limites, dependiente de esta Seles del Presupuesto General de grescs, durante los dos primeros tículo Nº 78 de las Disposiciones cretaria de Relaciones Exteriores. lacions Exteriores, hasta el 31 de Egresos e Ingresos vigente. Co- meses, de conformidad con el ar- Generales del mismo. -- Comunihasta el 31 de diciembre de 1963.tículo Nº 78 de las Disposiciones diciembre de 1963.—Comuniquest. Generales del mismo.—Comunique-Comuniquese. O. LOPEZ A. O. LOPEZ A. O. LOPEZ A. O. López A. O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en el El Secretario de Estado en el El Secretario de Estado en el El Secretario de Estado en e' Despacho de Relaciones Exteriores, El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Despacho de Relaciones Exteriores, Despacho de Relaciones Exteriores, Despacho de Relaciones Exteriores, Jorge Fidel Durés. Jorge Fidel Durie Jerge Fidel Durón. Jorge Fidel Durén. Jerga Fidel Durón.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Concluye el Acuerdo Nº 874 San Francisco de Becerra

Ramón Aguilar, Telegrafista, en sustitución de Jesús García, quien abandonó la oficina.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

16.—Santa Bárbara

Santa Bárbara

Raúl Aguilar Ramos, Mensajero, en sustitución de Salvador López.

San Vicente Centenario

Concepción Castillo, Mensajero, en sustitución de José Orlando Muñoz.

Arada

Victor Amaya, Mensajero, en sustitución de José Pablo Acosta.

Ceguaca

Aly Castellanos, Mensajero, en sustitución de Froylán Pineda.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

17.--Valle

San Lorenzo

Amado Castillo C., Celador, en sustitución de René Avi-Ja O.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

18.--Yoro

Las Vegas

Simeón Palma, Mensajero, en sustitución de Daniel Velás-

Sulaco

Rigoberto Cáceres, Mensajero, en sustitución de Anselmo Robles H.

Devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuniquese.-Sello.-M. Lar- grafista de este lugar a Teletricas".—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones v Obras Públicas,

Acuerdo Nº 875

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Comunicaciones Eléctricas. confiere el Artículo 8" de la quese. Ley del Ramo,

ACUERDA:

mero de julio del presente año | a los empleados siguientes:

3.—Francisco Morazán

San Buenaventura

Transferir a la señorita Dalia Martínez Moreno, de Telegrafista de este lugar a Telegrafista de San Juan, Departamento de La Paz, en sustitución de Félix Montoya Castellanos.

10.-El Paraiso

Santa Cruz

Transferir al señor Cristino C. Calona, de Telegrafista en este lugar a Telegrafista de Jacaleapa, en sustitución de Daniel Espinoza.

Jacaleapa

Transferir al señor Daniel Espinoza, de Telegrafista de este lugar a Telegrafista de Potrerillos, en sustitución de Antonio Urguía B.

Potrerillos

Transfeir al señor Antonio Urquia B., de Telegrafista de este lugar a Telegrafista y Telefonista de Támara, F. M., en sustitución de Efraín Nieto. que renunció.

12.—La Paz

San Juan

Transferir al señor Félix Montoya Castellanos de Teledizábal Galindo, Director Ge grafista y Telefonista de San neral de Comunicaciones Eléc- Euenaventura, F. M., en sustitución de Dalia Martínez Moreno.

14.—Ocotepeque

San Francisco del Valle

Transferir al señor Oscar Ricardo Alduvin A. Orlando Chinchilla de Tele- nio Urquia de Telegrafista de Nº 784, de fecha 5 de junio del Presupuesto General de

grafista de este lugar a Telegrafista de Lucerna, en sustitución de J. Elfidio Portillo.

Lucerna

Tranferir al señor J. Elfidio Portillo de Telegrafista de este lugar a Telegrafista de San Francisco del Valle, en sustitución de Oscar Orlando Chinchilla.

Los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en Aprobar el acuerdo que li- que tomen posesión de sus carteralmente dice: "Acuerdo .. gos y por disponerlo así el Ar-Nº 74.—Dirección General de tículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vi-Tegucigalpa, D. C., 28 de ju-gente.—Comuniquese.—Sello. nio de mil novecientos sesenta M. Lardizábal Galindo, Direcy tres. El Director General en tor General de Comunicaciouso de las facultades que le nes Eléctricas". -- Comuní-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en Transferir a partir del pri-los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A

Acuerdo Nº 876

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo . Nº 76.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.-Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Dejar sin valor y efecto a partir del primero de julio del presente año el acuerdo Nº 67. mediante el cual se tranferían a las personas siguientes:

3.—Francisco Morazân

San Buenaventura

Transferir a la señorita Dalia Martínez Moreno, de Telegrafista y Telefonista de este lugar a Telegrafista de San Juan, Departamento de La Paz, en sustitución de Félix Montoya Castellanos.

10.—El Paraíso

Santa Cruz

Transferir al Sr. Daniel E. Martinez, de Telegrafista en esie lugar a Telegrafista a Potrerillos, en sustitución de Antonio Urquia.

Potrerillos

Transferir al señor Anto-

este lugar a Telegrafista a Santa Cruz, en sustitución de Daniel Espinoza Martínez.

> 12.—*La Paz* San Juan

Transferir al señor Félix Montoya Castellanos, de Telegrafista de este lugar a Telegrafista y Telefonista de San Buenaventura, Francisco Morazán, en sustitución de Dalia Martínez Moreno. — Comuníquese. - Sello.-M. Lardizáhal Galindo, Director General Comunicaciones Eléctride cas".—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 877

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo Nº 75.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.— Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio del presente año a la persona siguiente:

10.-El Paraíso

Santa Cruz

Nombrar al señor Baudilio Sandoval García, Telegrafista, i en sustitución de Cristino C. : alona.

El nombrado devengará el sueldo tope y por reintegrar al servicio por haber trabajado en el Ramo hasta el 31 de enero del presente año.—Comuníguese.—Sello.—M. Lardizábal Calindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".-

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo Nº 878

julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo

de 1963, donde se promueve al ciudadano Julio C. Rodriguez Herrera, de Ayudante de Carpintería, Renglón II, a Observador Clase "D", Rengión 16, del Departamento Servicio-Meteorológico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo el nombre correcto Julio C. Herrera Rodríguez.

El nombrado devengará el 20% de su sueldo tope, únicamente durante el mes de jurio porque en el acuerdo correspondiente al mes de mayo, devenga un sueldo menor que el estipulado por aplicación al Artículo respectivo.—Comuni-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo Nº 894

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Luis Leiva Martínez, Dibujante. Renglón 3, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposicione Generales del Presupuesto.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo Nº 907

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

R. VILLEDA MORALES. El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Francisco Antonio Turcios, Descriptor de Estaciones del Departamento de Geodesia & l'egucigalpa, D. C., 6 de la Dirección General de Car-

> El nombrado devengará el 80% de su sueldo durante do meses, según el Artículo 73

Egresos e Ingresos vigente.— Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en les Despaches de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 908

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de julio al ciudadano Juan Pablo Martel de Clasificador de Campo, Renglón 5, a Observador de Campo, Renglón 3, de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo Nº 912

Tegucigalpa, D. C., 6 de ciones y Obras Públicas, julio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Enrique Javier Maradiaga, de generales conocidas, contraída a pedir autorización para construir un campo de aterrizaje en el lugar denominado "La Sombra", al Noroeste del Municipio de Marcovia, Departa-

dió traslado a la Dirección Gecual oido el parecer del Departamente de Aeropuertos es de opinión porque se acceda a lo solicitado, asignándole en consecuencia las características respectivas y con la obligación por parte del interesado de haeer la inscripción de Ley en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen Nº 0385, de fecha 13 del mes pasado, también se pronuncia en sentido favorable en cuanto a las pretenciones del peticionario por estar ajustada a derecho.

cicud se encuentra presentada tarias del caso. de conformidad a la Ley.

la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Enrique Javier Maradiaga, para que construya un Campo de aterrizaje en el lugar denominado "La Sombra", al Noroeste del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, de acuerdo con las siguientes características: Nombre del Campo: "La Sombra", Longitud: 550 metros, Anchura: 35 metros, Orientación: N30E, Suelo: Grama natural, Pendiente: Plano 0%, Aproximaciones: Libres ambos extremos. Una vez terminada la construcción del campo, el interesado deberá obtener nueva inspección del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previa solicitud para el permiso de operación. Es entendido que este campo reúne las características para fumigación agrícola únicamente.~ Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunica níquese.

Ricardo Alduvín A

Acuerdo Nº 913

Tegucigalpa, D. C., 9 de iulio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Daniel Casćo L., en su camento de Choluteca, de acuer- racter de Representante de la do con las características que Constructora EMKAY, S. A., previamente le fueren asigna- contraída a pedir dos frecuencias de llamada adicionantes Resulta: Que admitida la con otras estaciones similares res, Ayudante de Mecánica, solicitud en tiempo y forma se de San Pedro Sula, y las que Renglón 83, Talleres de Camneral de Aeronáutica Cívil, la Sula y los demás lugares que Departamento de Equipo y Tagestión.

> Resulta: Que admitida en tiempo y forma se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer de la Je-ciones y Obras Públicas, fatura de Servicio de Radiocomunicaciones, es de opinión por que se otorgue a la Constructora EMKAY, S. A., por mientras duran sus operaciones en el país, el uso de las frecuencias radioeléctricas ... 3.521.8 y 5.238.73 kilociclos, mediante el sistema de banda lateral única, portadora reducida o suprimida debiendo en todo caso ajustarse a las pres- Nº 1018 del 8 de agosto del

Considerando: Que la soli- cripciones legales y reglamen-

Resulta: Que la Procuradu-Por tanto: el Presidente de la General de la República en dictamen N° 0007 de 19 de los corrientes también se pronuncia en sentido favorable en cuanto a las pretenciones del solicitante por estar ajustadas a derecho.

> Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Constructora EMKAY, S. A., para que haga uso de las frecuencias radioeléctricas, 3.521.8 y 5.238.73 kilociclos, mediante el sistema de banda lateral única, portadora reducida o suprimida M en adición a las que usa en la actualidad para su sistema de Sula, Santa Rosa de Copán, Peña Blanca, y Nueva Ocotepeque. La potencia de irradiación no debería exceder de 1KV, autorizado previamente, debiendo mentenerse en todo lo demás, las limitaciones prescritas en el Acuerdo Nº 73, del 11 de enero de 1962,—Comu-

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 914

julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de junio los servicios para evitar las interferencias del ciudadano Rigoberto Floserán usadas entre San Pedro po Tipo "A" para 7, Distritos, se especifican en la presente lleres de la Dirección General de Caminos.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 915

julio de 1963.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo.

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del Departamento de Olancho, al público en general 3 para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de los corrientes, se presentó a este Despacho, la señora Elsa Rodríguez Sánchez, solicitando Titulo Supletorio, del inmueble siguien te: Un solar situado en el Barrio Calona, de esta ciudad, que mide: por el Norte, 30 varas; por el Sur. 24 varas: por el Oriente, 12 varas: por el Poniente, 15 varas; en dicho solar ha

año recién pasado en lo que se refiere a cambiar el nombre de la señora Valentina Valiadares de Umanzor por Valentina Valladares de Moncada. Quien es empleada de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en radiocomunicación San Pedro los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A

Acuerdo Nº 916

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.

El Presidente de la República, ACUERDA:

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo al ciudadano Juan Bautista Mejía C., Chofer, Renglón 3, dependiente de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante dos Tegucigalpa, D. C., 9 de meses según las Disposiciones Generales.—Comuniquese.

> R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 917

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1963.

El Presidente de la República, ACUERDA:

Transferir al ciudadano Faustino Ramírez R., de Chofer, Renglón 3, a Clasificador glón 5, de la Dirección General de Cartografía.

El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia, a partir de la fechal Tegucigalpa, D. C., 9 de en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

> R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

construído mi esposo una casa hareque, cubierta de tejas, dicha construcción mide: diecisiete varas de largo por siete de ancho, un dormitorio de cuatro varas de largo por cuatro de ancho, con un corredor y cocina anexa, cuva propiedad limita: al Norte, con casa de Matías Rodríguez Aguiriano: al Sur, con casa de Amalia Rodriguez; al Este, con casa de Mariano Sarmiento, y al Oeste, calle de por medio, con casa de Emma Carrasco. El solar descrito lo hube por herencia de mi difunta madre legitima, doña Eloisa Sánchez Rubí de Rodriguez. Pata acteditar estos extremos propuse el testimonio de los testigos Mariano Sarmiento, José Chavarría y Emilio Sánchez.-Juticalpa, 13 de enero de 1964.

> **Adol**fo Munguia G., Secretario.

21 E., 20 F. y 21 M. 64.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales. hace saber el denuncio de la sona minera, que literalmente dice: Depuncio de zona minera.-Poder Ejecutivo.—Secretaria de Recursos Naturales.-Yo, Jacobo Ds Costa Gómez, mayor de edad, casado. Pasante en Derecho y de este vecindario, muy respetuosamente comparezco a denunciar una zona minera, de doscientas bectáreas aproximadamente, y que produce plata, cobre, zinc y otro minerales, la que se denominará "Quita Gana No 3", sita en jurisdicción de los municipios de El Nispero y San Rafael, departamento de Santa Bárbara y de Lempira, respectivamente, y la que tiene los limites generales aiguientes: al Norte, Quebrada El Pital; al Sur, Quebrada Honda; al Este, zona minera Quita Gana No 1; Oeste, zona minera Quita Gana No 4; contando con el capital sunciente para su explotación. Acompaño un pequeão créquis de dicha zona.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1961.-(f) Jacob Da Costa Gómez".-Teguciga'ps, B. C., 2 de septiembre de 1963.

Rafael Peña Guillén, Ministro de Becursos Naturales. 21 y 31 E. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, bace saber el denuncio de la zona minera, que literalmente dioe: 'Denuncio de zona minera.—Poder Ejecutivo.—Secretaria de Recursos Naturales. - Yo. Jacobo Da Costa Gómes, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y de este vectulos Despachos de Comunica- de Personal de Campo, Ren- dario, muy respetuosamente comparezco a denunciar una zona mipers de doscientas hectáreas aprozimadamente, y que produce plata, cobre, zinc y otros minerales, la que se denominará "Quita Gana No 4", sita en jurisdicción de los municipios de El Nispero y de San Rafael. departamento de Santa Báibara y de Lempira, respectivamente, y ia que tiene los limites generales siguientes: al Norte, Quebrada El Pits!; al Sur, Quebrada Honda; al Este, zona minera Quita Gana No 3; Oeste, Río Malapa y sjidos de Sau Ricardo Alduvin A. Bafael.-Tegucigalpa, D. C., 18 de

octubre de 1961.-(f) Jacobo Da Costa Gon ez" .- Tegucigalps, I) C., 2 de sept i-mbre d. 1963.

Ratael Peña Guillén Ministro de Recursos Naturales. 21 y 31 E. 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Tuzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el dia treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por limites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta o sea hasta la mitad de la pael solar de veintidos varas de Nor- red divisoria: de alií hacia el te a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y rredor, quebrando la línea hazaguán, todo con su cornisa. Una cia el Sur, se mide un metro casa pequeña anexa al Oriente de sesenta y tres centimetros; la anterior, de adobe y media agua quebrando la línea hacia el de nueve y media varas de largo Oriente, sirviendo la pared de por siete y una tercia de ancho; -en el interior otra media agua de cocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a Jas anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres -cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites: inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el Nº 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el Nº 48, Folios 86 y 87 -del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fue-Ton valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la can-Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar tidad de nueve mil trescientos se- Armando y Rosa María M-jía tenta y cinco lempiras (L 9.375.00) Zepeda, bajo el Nº 151, folio y sa rematara para hacer efecti- 392 Tomo 151 del Registro de va la cantidad de diecisiete mil la Propiedad de este departacuatrocientos cuarenta y tres lem- mento; y se rematará para hapiras que es en deber la Sociedad cer efectiva cantidad de lemnos" al Abogado don Manuel To- demandados al señor Erberto rres Ramos, como honorarios pro- Granieri Belluci. Se advierte sesionales en la demanda ordinaria que por tratarse de primera de Francisco Morazán, al pú- mayagua, el que tiene los limites tilizantes. La marca se use de Disolución Parcial de dicha So- licitación, no se admitirán blico en general y para los siguientes: al Norte, con propiedad en todo tamaño, color o combiciedad, promovida por el Gerente posturas que no cubran las dos efectos de ley, hace saber: que de José Maria Ponce y Estanislao nación de colores, imprimien-

tute; se advierte que por tratarse cho por el Perito nombrado el día viernes siete de febrero cisco Rodríguez: al Sor, ejidos de de primera licitación no se admitirán poeturas que no cubran las: dos terceras partes del avalúo.-Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil.

Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día | treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañasubasta el inmueble que se describe a continuación: Un l La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centín etro?. Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el cola cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la linea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada: una casa paredes de piedra. cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocina, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte, de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francis ca Mejia; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores 'Micaela y Cristina Vega y Sobri- piras que son en deberle los

ma de treinta y cinco mil lempiras (L 35,000.00).-Tegucigalpa, D. C., 23 ide diciembre ae 1963.

> Rolando García Perla, Secretario.

Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se descrins. se rematará en pública be a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas de alli hacia el Poniente solar situado en el barrio de vara y media, de tal punto hacia el Sur, once vaias, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo asi: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carias; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el Nº 682. olios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las schoras: Ada de Trejo Castillo, Maria Lourdes Trejo C. y Mireya casa de Gregorio Coello, calle Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de eis mil lempiras. — Tegucigalpa. D. C., 20 de diciembre de 1963.

Secretario.

re; 4 a) 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del

para tal efecto, que es la su-ide mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la maña-l na y en el local que ocupa este l Juzgado, se rematará en pi-lasquez; inscrita a favor del sobre blica subasta el siguiente in- Ceferino Meza Sánchez, con el mimueble: "Casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente por quince Tomo treinte y cinco del Registro varas veinticuatro puigadas de de la Propiedad Inmueble del Defondo, sito en la ciuded de partamento de Comayagua; en el Comayagüela, D.C., dicha casa inmueble descrito se encuentra una es de cornisa, construcción de casa de bahareque techo de sino, piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con su lavatratos, anexa al lado noreste de la casa un comedor, un lavandero de de la misma construcción, de siete cemento con su pila, un pasillo, metros y treinta y ocho centimelos cielos machinembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con hilos, sobre postería de maden pintura de aceite y agua; este muerta al contorno de la propieinmueble e tá comprendido dad. Los inmuebles anteriores se dentro de los siguientes limi- rematarán para con su producto t-s especiales: Al Noreste, mento, cantidad de lempiras, incasa que fue de doña Angela tereses y costas que adeuda el se-Hernández viuda de Valle, des- nor Ceferino Meza Sánchez. Se pués de don Fernando Zepeda advierte que por tratarse de se-Durón, ahora de sus herederos; sunda licitación cualquier postura al Sur, casa y solar de doña que se haga será habil.—Tegoci-Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, ca- Del 20 al 28 E. 64 sa que fue de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. El inmueble se encuentra inscrito con el número 183, folios 288 y 289 del Tomo 165 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana. Se advierte que por tratarse de que con fecha tres de esero primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes registro y depósito de una del avalúo y el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras. Y se rematará para con da. - César A. Batres, mayor su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en j deberle el señor Carlos Humberto Lorenzana al señor Joa- de la Compañía Fertilizantes quin Aguilar Fondevilla.-Tegucigalpa, D. C., nueve de enero de 1964.

> ANGEL H. AMADOR C., Srio.

Del 14 E. al 5 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzcomun acuerdo en la escritura hi-gado Primero de Letras de lo Cipotecaria, siendo ésta, la suma de vil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y nara los efectos de lev. hace s ber: que el día treinta de los corrientes a las nueve y media de la Rolando García Peria, mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de el número 28.534, el 4 de no extensión, más o menos, sito en la viembre de 1963, al folio 160 montaña de El Socorro, aldea del del tomo 84 y protege la 🌬 Juzgado Segundo de Letras mismo nombre, jurisdicción de Side lo Civil, del departamento guatepeque, Departamento de Co-

Administrador Rafael Castillo Ma- terceras partes del avalúo he- en la sudiencia a celebrarse Santos, antes propieded de Fran-Siguatepeque; al Este, propiedsd de Enrique Nolasco, antes de Esteban Nolasco, y al Oeste, de Francisco Rodriguez, antes de Inocente Vemero cinco mil novecientos novesta y cinco, página ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del en buen estado, de siete metros con treinto y ocho cenumetros de largo por tres metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina tros de largo por dos metros y cuarenta y seis centimetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres galpa, D. C., 15 de enero de 1994.

> Rolando García Perla Secretario.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita. Jefe de la Sección de Patentes y Marcos de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economia y Comercio, hace saler: del sño en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrics.—Poder Eiscutivo.—Economía y Haciende edad, cusudo, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de Centro América, Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca:

la cual está inecrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Co-ta Rica, bajo bricación de toda clase de 🌆

tres de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ 21 y 31 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de enero del sño en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.-Economía v Hacienda.-César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de la Compañía Fertilizantes de Centro América, Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con es comparezco antes esa Secretaria a solicitar el registro y depósito de la marca:

NUTRIL

la cual está inscrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Costa Rica, baj el número 28.537 el 4 de noviembre de 1963, al folio 153 del tomo 84, y protege la fabricación de toda clase de fertilizantes. La murca se usa en tedo temeño, color o combinación de colores, imprimiéndo a en etiquetas previamente im-

ABGUSTULA M. DE CHÁVEZ

de la directamente o adhirién- de Fábrica, dependiente de la dola en etiquetas previamente Dirección General de Economía impresas a los productos indi- y Comercio, hace saber: que cados. Acompaño los docu- con fecha tres de enero del mentos de ley y ruego admitir año en curso, se admitió la is presente solicitud y darle el solicitud que dice: "Se solitrámite legal correspondiente. cita registro y derósito de una -Tegucigalpa, D. C., enero marca de fábrica - Poder Ejecutivo. - Economía y Hacienda.-César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado especial de la Compañía Fertilizantes de Centro América, Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comperezco ante esa ceretaria a solicitar el registro y depósito de la marca:

la cual está inscrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Costa Rica, bajo el número 28.536 el 4 de noviembre de 1963, al folio 152 del tomo 84, y protege la fabricación de toda clase de fertilizantes. La marca se usa en todo tamaño, color o combinacorrespondiente documento de ción de colores, imprimiéndola mandato que adjunto y ruego directamente o adhiriéndola en una vez razonado en autos me etiquetas previamente impresea devuelto, con todo respeto 8.8 a los productos indicados. Acompaño los documentos de ley y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente. - Tevucigalpa, D. C., enero tres de mil novecientos sesenta y cuatro. - (f) César A. Batres". Lo que se pone en colos efectos de ley. - Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

> ARGENTINA M. DE CHÂVEZ. 21 y 31 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la directamente o adhiriéndola Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la presas a los productos indica- Dirección General de Economía dos. Acompaño los documen- y Comercio, hace saber: que tos de ley y ruego admitir la con fecha tres de enero del de Fábrica, dependiente de la alumina; bauxita; fusiones; 21 y 31 E. y 10 F. 64. presente solicitud y darle el año en curso, se admitió la tramite legal correspondien- solicitud que dice: 'Se solici que con fecha cuatro de julio metales y su aleaciones en la te.-Tegucigalpa, D. C., enero ta registro y depósito de una del año recién pasado, se ad. forma de barras, fundiciones, Sección de Patentes y Marcas tres de mil novecientos sesenmarca de fábrica.—Poder Eje"Registro y depósito de una juelas, forjaduras, lingotes, placionario y Hacian"Registro y depósito de una pastas holitas, tuberías, placionario de una pastas holitas de una pastas de una pasta de una pastas de una pasta de una pastas de u ts y custro. — (f) César A. Ba- cutivo. — Economia y Hacientres". Lo que se pone en co da.—César A. Batres, mayor cutivo.—Secretaria de Econo- cas, polvo, rodos. hojas, solnocimiento del público para de edad, casado, Abogado y de mía y Hacienda.— En repredaduras, fajas, tubis, alambre, los efectos de ley.—Teguci- este domicilio, actuando en sentación de la compañía Alu. electrodos de soldar, pistones, galpa, D. C., 6 de enero de calidad de apoderado especial minum Company of America, edificios portátiles, edificios una corporación del Estado de prefabricados, cobertizos y refusivania, localizada en el fugios; materiales de construcde Centro América, Sociedad Alcoa Building, Meilon Square, ción, incluyendo paredes, es-Anónima, del domicilio de la en la ciudad de Pittsburgh, tructuras, vigas, trabes o tra- fábrica.- Jefatura del Gobier-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A.,

Convoca a tedos sus accionistas a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 5 de febrero del presente afio a las 3:00 p. m., en sus oficinas ublcadas en Miramesí de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.-Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2. Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3. Elección de la nueva Junta Directiva; y.
- 4. Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

> JUAN DE MALTA MAZIER, Secretario del Consejo.

Del 17 E. al 5 F. 64.

una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depórito de la marca:

NUTRAN

la cual está inscrita a nombre de mi representada en el registro correspondiente de la República de Costa Rica, bajo el número 28.535 el 4 de no- re, a máquina. viembre de 1963, al folio 151, del tomo 84, y protege la fabricación de toda clase de fertilizantes. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documentos de ley y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondien te.—Tegucigalpa, D. C., enero nocimiento del público para tres de mil novecientos sesenta y cuatro.- (f) César A. los efectos de ley.—Tegucigalra, D. C. 6 de enero de 1963.

> ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 21 y 31 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patente y Marcas

Nota de la Administración

Los originales que se envien para publicarse médicos, dentales y veterinaen LA GACETA, deben tos y aparatos y sus partes estar escritos por un solo frente y, si posible fue-

el registro y depósito, como marca inicial hondurena, de la de oficina y sus partes; equimarca de fábrica denominada: Simbolo) consistente en un



arriba, en el que a su vez hay un pequeño circulo en negro, con la punta hacia abajo, se gun el cli*é marca que ampara, distingue y protege productos químicos y metalúrgicos usados en la industria, la ciercia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, alumina; hidrato de Dirección General de Econo- adhesivos, sellantes, pinturas; mía y Comercio, hace saber: pigmentos: rastas; cemento: marca de fábrica. - Poder Eje- pastas, bolitas, tuberias, placiudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el Correspondiente documento de taría de Estado, respetuosa
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

La ciudad de San José, Costa Ricado Pensilvania, Estados de América, según el Concerpondiente documento de taría de Estado, respetuosa
tructuras, vigas, trades o tratados, vesaños, techos, entablados, no Militar.—Economía y Haccielos, pisos, escaleras, escaleras movibles, puertas, ventaría de Estado de Patentes y Marcas

cienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Comtaría de Estado respetuosatanas, cunetas, canales, canalones y sus partes, estructuras pany, una corporación del Estado
poder que obra en esa Secretaría de Estado de Patentes y Marcas

d m-t-l arquitectural, incluyendo puerta, cere i rejas, parrillas, barandillas, escanes contra incendio y postes; alambre aislader y no aislader, eléctrico y no eléctrico, cable, conduit, conductos; productos de hojuela de metal, laminaciones; objetos de ferretería, torres de transmisión, gabinetes para teléfonos; cadenas; eslabones, aseguradores, incluyendo clavos, tornillos. tuercas, pernos, remaches, arandelas, clavi los, agujas, ganchos; envasee, incluyendo cápeulas, tambores, barriles y tanques de almacenar; cierres, incluyendo cubiertas y tapas; máquinas y sus partes herramientrs de máquinas; ensambiejes; accesorios, piezas de unión, herramientas de mano e instrumentos de manos: cuchillería; utensilios de cocina; utensi los para cocinar; incluyendo ollas, palanganas y calderas; aparatos científicos y eléctricos e instrumentos científicos y eléctricos y sus partes; barres eléctricas para bue, abrazaderas y llaves reguladoras de vibración para alambre y cable eléctrico; instrumentos y aparatos quirúrgicos, rios y sus partes, instrumenpara alumbrado, calefacción, generación de vapor, cocinar, efrigerar, secar, ventilar, para »bastecimiento de agua y obj. tos sanitarios; vehículos y sus partes y accesorios; aparatos de locomoción por tierra. aire o agua y sus partes y accesorios; material impreso; máquinas de oficina y equipo paje, mobiliario y sus partes; 'Symbol Tradema k'' (Marca juegos y entretenimientos; artículos gimnásticos y deportivos; ornamentos y decoraciones; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contieren por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercuadrilátero de fondo negro cio y en la industria, para todo Batres". Lo que se pone en en el que resalta un triángulo lo cual se agregan los demás conocimiento del público para en bianco, con la punta hacia documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.-(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C, 13 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ

La infrascrita, Jefe de la de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Econo monía y Comercio hace saber: que con fechs dieciséis de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de tado de Indiana, domiciliada en 740 South Alabama Street. City of Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaria de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

DISTA

según el clisé y conforme al adjunto certificado Nº 12.812, inscrito el 16 de septiembre de 1963, en la Oficina de Patentes de Nicaragua, Sección del Registro de Marcas de Fábrica, marca que ampara, distingue y protege preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; preparaciones para matar bierbas nocivas y destruir sabandijas, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.-Teguci galpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Tegucigalpa, D. C., 7 de enero Alfaro Arriaga". Lo que se de 1964. pone en conocimiento del público para los efectos de ley.--

CONVOCATORIA

El infrascrito, Secretario de la Sociedad Jaco Hotelera, S. A., por este medio convoca a los socios accionistas para una sesión extraordinaria en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

- 19-Aumento del Capital Social para emitir nue-
- 29-Conocer de los asuntos del Art. 168 del Código de Comercio.

La serión tendrá lugar el sábado 8 de febrero a las 7 p. m. en el Sky Room del Hotel Lincoln. - Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1964.

RAUL ALVARADO T., Secretario.

21 E. 64,

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa de San Pedro Sula, S. A.

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea general, que tendrá verificativo el día 12 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus Oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- 1. Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.-Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3 Elección de la nueva Junta Directiva, y
- 4.--Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

> JUAN DE MALTA MAZIER, Secretario dei Consejo.

Del 21 E. al 12 F. 64.

ABGENTINA M. DE CRÁVEZ. 21 y 31 E. y 10 F. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO **DE LA REPUBLICA**

Ì	BILLETES		GIROS		MONEDA	METALICA
{	Compra	Vento	Compra	Ventu	Compra	Vente
Dálar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	1, 2,02
Colón Sciv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzai Colones	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
C. R.	0.298868	0.303396	0.3018	37	0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857			14	0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

\$ 2.80	Longirus L 5:60
0.02	0.04
0.2041	0.4082
0.2314	0.4628
0.2512	0.5024
0.2791	0.5582
0.1930	0.3860
0.0168	0.0336
0.0074	0.0148
0.08	0.16
0.001612	0.003224
0.9268	1.8536
	0.02 0.2041 0.2314 0.2512 0.2791 0.1930 0.0168 0.0074 0.08 0.001612

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sique lo mismo.

> BANCO CENTRAL DE HONDURAS. ALEJANDRO ARMUJO PINEDA,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Dirección General de Economia y Comercio, nace saber; que con fecha quatro de enero del año en curso, se admitió is solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. -Jefatura Militar de Gobierno.-Economia y Hacienda.-En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Esen 126 E. Lincoin, Avanue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Amé. rica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de (ábrica denominada:

RAPIQUA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general preparagiones medicinales de todas clases, marca que sin distinción de aplica o fija a los articulos y produotos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos, y envolvorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, -tiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos gene ralmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual e agregan los demás documentos de lay.-Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. - (f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en cono-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Embotelladora "La Reyna, S. A."

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 10 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en las Oficinas de La Equitativa, S. A., ubicadas en Miramesí de este Distrito Central y para tratar los riguientes asuntos:

- 1.-Lectura del Informe presentado por la Ge-
- 2 Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3. Elección de la nueva Junta Directiva: y.
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,

Secretario in I Conceja, Del 20 E. al 10 F 64:

de ley .- Tegucigaipa, D. C., 10 de

enero de 1964. ARGENTINA M. DE CHÂVEZ

21 y 31 E. y 10 F. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección le Patentes y Marcas de Fábrica, lependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de di l'embre del año recién pasado, del Tomo I del Libro de Registro sa admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Goblerno.—Economia y Hacienda. En representación de y cuatro. ia compania The Gillette Company. una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Gillette Park, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusette, Estados Unidos de América, es as as ardo sup retoq is ange. cretaria de Estado, respetuosamente comparezoo a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento del señor Warren Irvin Nissen, de 11 Windsor Lane, Topsfield, Massachusetts, Estados Unitado de Nueva Jersey, domiciliada dos de América, Ingeniero, ciuda dano nortesmericano, y que se denomina: NAVAJAS DE AFEITAR DR SEGURIDAD, conforme a las descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan por duplicado, a fin de que, admisida esta solicitud con les documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesoreria General de la República, se otorque dicha Patente de Invención a favor de mi representado, y se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, reivindicaciones y dibujos, con la constancia de suestra ; tamaño, color o diseño especial, se resolución. — Tegucigalpa, D. C., veinticeno de diciembre de mil norecientus sesenta y tres .- (f) Alejandro A:faro Atriaga". Lo que se pone en conocimiento del público 21 E 64. para los efectos de ley .- Tegucigalps. D. C., 7 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 E., 20 F. y 21 M. 64.

Personeria Jurídica

El infrancrito, Jele de la Sección cimiento del público para los efectos de Sic dica os, Contratación Colec-

tiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha 28 de noviembre de 1963, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Aplanchadurias y Lavanderias", con domicilio en asta cludad capital, la cual quedéinscrita bajo el No 108, foilo 108, de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos secenta

CALLOS JEFFS CALDERON. Jefe de la Sección de Sindicator. Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

ROLANDO E. SOTO, Director General del Trabajo.

Del 18 al 21 E. 64.

Tutela Oficiosa

El infrascrito, Secretario por la ley, del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que por sentencia del tres del mes y año en curso, en el expediente respectivo, este Juzgado nombró Tutora Oficiosa de la menor Susana Hernández Pellecier, a la senorita Concepción Montoya Galeano, mayor de edad, 201tera, de oficios domésticos y de este domicilio. - San Pedro Sula, 11 de enero de 1964.

> EDUARDO F. ROMERO, S. 1. L.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicit una publicación en L GACETA, entiéndas con el Administrador la Tipografía Nacional